

**PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**RADICADO: 680014003026-2020-00141-00**

## **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud realizada por la parte demandante en la que señala no haber voluntad cierta por la demandada para restitución de inmueble. Y superado el lapso concedido en sentencia del 16 de septiembre de 2021. SE DISPONE:

- **COMISIONAR** a las Inspecciones Municipales Comisorias de Bucaramanga – Reparto - para que practique la diligencia de entrega o restitución del inmueble arrendado ubicado en Avenida Los Samanes No. 9-140 Local R3-P2 Súper Centro Comercial Acrópolis, municipio de Bucaramanga, a la INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA., por parte de la demandada MARVILLA S.A., debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 309 del C.G.P

Librar despacho comisorio. En aplicación de lo reglado en el inciso 3º del Art. 38 del C. G. P., y Ley 2030 de 2020. Cumplida la comisión ordenar el archivo del proceso. Y cumplir con la gestión de la comisión a través de la parte interesada.

- Por secretaría **atender de manera inmediata** lo reglado por el Art. 366 del C. G. P. para pronunciamiento consecuente por el despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA**

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **049**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **23 de noviembre de 2021**.

**ANA ISABEL BONILLA CASTRO**  
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 026**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51de001195e84c563f9a6e913d0366ea2c66b7bc2f6d6b1d2447b51531627b65**

Documento generado en 22/11/2021 10:23:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RECURSO DE REPOSICION MARVILLA SA RAD. 2020-141

Nathalia Andrea Diaz Jerez <legal@inmofianza.com>

Mié 24/11/2021 6:01 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Por medio del presente escrito me permito remitir memorial del proceso de la referencia en los términos del documento adjunto.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA

DEMANDADO: MARVILLA SA

RAD. 2020-141

--

**Nathalia Andrea Diaz Jerez**

**Abogada**

+607 6916121 Ext. 109

[legal@inmofianza.com](mailto:legal@inmofianza.com)

Calle 47 N° 28 - 32 Sotomayor

Bucaramanga/ Colombia





**Aviso legal - Protección de datos personales[1]: "Inmofianza S.A.S dentro del marco de lo previsto por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012, Decretos Reglamentarios 1377 de 2013 y 886 de 2014, pone bajo su conocimiento nuestra política de tratamiento de la información la cual podrá consultar mediante la página [webwww.inmofianza.com](http://webwww.inmofianza.com)**

**La información contenida en este mensaje, los datos personales y sus anexos son CONFIDENCIALES, para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida, motivo por el cual no podrá ser usada por terceros no autorizados.**

**Lo invitamos a conocer nuestra política la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a [gerente@inmofianza.com](mailto:gerente@inmofianza.com), y con gusto será atendido."**

Señor:

**JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**E. S. D.**

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MARVILLA S.A.</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>68001400302620200014100</b>

<b>Ref.:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN</b>
--------------	------------------------------

**NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma; en calidad apoderada judicial de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P., comedidamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 22 de noviembre de 2021, que niega fijar fecha y hora para la diligencia de entrega de inmueble, el cual sustentó en los siguientes términos:

Como es de conocimiento de los despachos judiciales, la supresión del ejercicio de funciones y diligencias jurisdiccionales por parte de inspectores de policía, en virtud de la comisión de los jueces, **no vulnera el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público ni el derecho de acceso a la administración de justicia**, explicó, en la Sentencia C-233 del 2019, la Corte Constitucional.

No se pretende desconocer la facultad que el artículo 38 del C.G.P., le confiere a los jueces para comisionar la práctica de las diligencias de entrega y de secuestro de inmuebles a las Inspecciones de Policía Municipales, pero si es dable tener en cuenta que la comisión, tal y como está contemplada en el artículo 37 ibídem, se confiere en cuanto fuere menester, esto por cuanto su origen obedece a razones de economía procesal y auxilio judicial, sin perder de vista que es deber del despacho *“practicar las medidas cautelares, conforme lo ordena la ley, y que sólo en algunas eventualidades, en forma excepcional, podrán comisionar a los Alcaldes e Inspectores de Policía para la práctica de dichas medidas ejecutivas,*

NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ

Calle 47 N° 28 - 32 Bucaramanga

Teléfono 6916121 EXT. 109

ABOGADA

---

*pero ello no implica que lo excepcional adquiera el carácter de regla en la práctica judicial*<sup>1</sup>

Así las cosas, los principios de celeridad de la administración y acceso a la justicia, pilares fundamentales para obtener la tutela jurisdiccional efectiva de manera eficaz y eficiente a favor de mi representada, deben prevalecer en las actuaciones del despacho, a fin de evitar los perjuicios económicos que esto le acarrea al no lograr una oportuna solución en la restitución del inmueble arrendado, teniendo en cuenta que el arrendatario, a pesar de los requerimientos extrajudiciales, no ha procedido a realizar la entrega voluntaria del mismo.

Itero, máxime cuando las Inspecciones de Policía de Bucaramanga, hasta ahora están fijando fechas de despachos comisorios radicados en noviembre de 2019, lo que indica que llevan dos años y seis meses de atraso.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho revocar el auto impugnado, y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado, para materializar la orden impartida en sentencia de fecha 26 de junio de 2021.

Con deferencia,



**NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ**

**C.C. 1.098.716.867 de Bucaramanga**

**T.P. 280.200 del C. S de la J.**

Elaboro: DRS 24/11/2021

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. T- 347 de 1995.

Del recurso de reposición formulado por **el apoderado del demandante MARVILLA S.A** contra el auto del 22 de noviembre de 2021 del cuaderno principal (56CorreoRepone, 57MemorialRepone), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de la parte demandada y las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 09 de diciembre de 2021, en lista No \_12\_ y el término corre entre el 10 de diciembre de 2021 al 14 de diciembre de 2021.

Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021



**ANA ISABEL BONILLA CASTRO**  
Secretaría